



## **NUEVA CONSTITUCIÓN Y EL ROL PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN PARTICULAR QUE LA MAYORÍA DEL PAÍS PREFIERE**

La comunidad de colegios particulares subvencionados ha seguido con especial atención el actual proceso constitucional, destinado a redactar una nueva Carta Fundamental. La razón es simple, porque una Constitución es el marco que regula aspectos esenciales para la vida en sociedad, lo que se hace más evidente en el caso de la educación. El presente documento contiene algunas ideas fundamentales que le importan a las familias que eligen que sus hijos se formen en colegios particulares subvencionados y también a los propios establecimientos educacionales, que aspiran que la nueva Constitución reconozca su derecho a existir, su aporte fundamental a la diversidad de proyectos educativos y la circunstancia de que en ellos estudia la inmensa mayoría de los alumnos de la enseñanza escolar (54% del total de la matrícula).

### **I. El aporte de los particulares al desarrollo educacional del país**

La educación particular es colaboradora de la función educadora del Estado desde 1820. Cumple una función pública. La subvención para financiar escuelas particulares existe desde 1854. En 1951, siendo Bernardo Leighton ministro de Educación, se estableció la subvención por asistencia para los colegios subvencionados. El Estado ha requerido del sector privado para poder garantizar el derecho a la educación. Si no estuviera reconocido el derecho a la provisión mixta, sería materialmente imposible para el Estado atender la demanda educativa en forma directa. La educación particular subvencionada evita la segregación, ya que atiende a prácticamente la mitad de los alumnos prioritarios del país (48%) y a la mayoría de los niños con necesidades educativas especiales.

## **II. Derecho a la educación**

La garantía del derecho a la educación debe enfocarse en la protección de los alumnos y de sus familias, por lo que la Constitución debe garantizar un trato igualitario, justo y equivalente para los niños que asistan a establecimientos de diversos formatos, estableciendo como requisito la calidad de la enseñanza. Si un niño estudia en un colegio particular subvencionado o en uno administrado directamente por el Estado, debe tener los mismos beneficios. La Constitución debe garantizar la igualdad de trato a los alumnos que estudien en uno u otro formato educativo. La educación particular subvencionada contribuye a la cohesión social, a la inclusión y al pluralismo, aportando diversidad y acogida, y brindando educación de calidad como complemento de la acción del Estado.

## **III. Igualdad de trato**

El proceso constituyente también es una oportunidad para reflexionar cómo la sociedad chilena concreta su aspiración de igualdad en el campo de la educación. El principio constitucional de igualdad debe traducirse en que los aportes del Estado sean similares cualquiera sea la dependencia del establecimiento educacional en que estudia el niño. Si ello no ocurriera, se generaría como consecuencia la existencia de estudiantes de primera y segunda clase.

La igualdad de trato es una exigencia que tiene total validez luego de la llamada “Ley de Inclusión”, que prohibió el lucro, la selección y el copago, por lo que no existe razón alguna para discriminar en favor de los establecimientos administrados por el Estado, en detrimento de los gestionados por particulares.

## **IV. Derecho de los padres a elegir e incidir en la educación de sus hijos**

En toda sociedad moderna, el reconocimiento de este derecho de los padres o tutores legales para decidir e incidir en la educación de los hijos o pupilos tiene una enorme importancia, ya que implica el respeto a la libertad esencial de las personas para adoptar decisiones trascendentes, como es el tipo de educación que recibirá su descendencia.

Estimamos que, en el nuevo texto constitucional, este derecho debiera quedar consagrado y ratificado, ya que al Estado solo corresponde reconocerlo y garantizarlo.

## **V. Libertad de enseñanza**

Solo en una sociedad que permite la posibilidad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo la normativa legal que regula la educación, puede sostenerse que existe libertad de enseñanza y democracia.

En este sentido, resulta fundamental que el Estado garantice la coexistencia de proyectos educativos diversos, donde los padres o tutores legales puedan optar para educar a sus hijos o pupilos, sin otras limitaciones que las que impone el respeto, la calidad de la enseñanza, la excelencia académica y el cumplimiento de la ley.

## **VI. Libertad para fundar y operar establecimientos educacionales**

El ejercicio auténtico de la libertad de enseñanza se funda precisamente en la posibilidad de que las familias como agentes preferentes del proceso educativo, tengan efectivamente la opción real de elegir entre proyectos educativos diversos. En este sentido, para la educación particular subvencionada resulta esencial que se mantenga la posibilidad de fundar y operar establecimientos educacionales en el futuro texto constitucional.

## **VII. Vigencia de los Tratados Internacionales en materia de educación y respeto de sus disposiciones en la nueva Constitución.**

Uno de los límites que tendrá la redacción de la Nueva Constitución es el respeto a los tratados internacionales. Lo anterior es muy importante en materia educacional, ya que los más importantes tratados internacionales vigentes en Chile como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1972, entre otros, reconocen principios tan importantes como el derecho a la educación, la libertad de enseñanza, la provisión mixta entre el Estado y los particulares, la no discriminación y el derecho de los padres a escoger la educación para sus hijos, entre otros.

## **VIII. Respeto a la diversidad de proyectos educativos**

La educación particular (tanto la subvencionada por el Estado como la privada) contribuyen a generar proyectos educativos con sellos identitarios diversos, que aportan al fortalecimiento de la diversidad de una sociedad democrática y plural.

Sobre este particular, es importante que la legislación que regula la fundación y operación de establecimientos educacionales no establezca sesgos que limiten la diversidad de los proyectos educativos, que no estén relacionados con la calidad y excelencia de la enseñanza, el pluralismo y el respeto a la persona humana. La circunstancia que el Estado pueda financiar proyectos educativos diversos fortalece la democracia, la diversidad, el pluralismo, la libertad de enseñanza y la libertad de los padres para elegir e incidir en la educación de sus hijos.

## **IX. Aporte a la equidad y la promoción social de la educación particular subvencionada: ¿Por qué la mayoría de las familias de Chile elige estos colegios para educar a sus hijos?**

Según estadísticas recientes del Mineduc, en 2020, de un total de 3.608.158 alumnos, la matrícula de los establecimientos municipales alcanzó a 1.171.352 (32,4%); la de los particulares subvencionados llegó a 1.961.112 (54,3%); la de los particulares pagados totalizó 324.860 (9%); las corporaciones de administración delegada atendieron a 44.538 (1,2%) y los Servicios Locales de Educación a 106.296 (2,9%). Las cifras descritas, sumadas al hecho que el 67% del total de postulaciones al Sistema de Admisión Escolar (SAE) para el período 2019-2020, registró que las tres primeras preferencias de las familias fue a establecimientos particulares subvencionados, demuestra que, con independencia de los cambios legales y regulatorios introducidos, la inmensa mayoría de las familias prefiere establecimientos particulares subvencionados.

## **X. Experiencia internacional: El caso de los Países Bajos (Holanda)**

El caso de los Países Bajos (Holanda) es especialmente interesante desde la perspectiva constitucional y vale la pena estudiar el contenido de su Constitución en materia de educación, para entender la validez y vigencia de la provisión mixta. En ese país existen reglas claras, estables y no discriminatorias, lo que ha permitido la construcción de una sociedad plural, con altos estándares de desarrollo educativo para su población.

Entre los aspectos destacables del sistema educacional de los Países Bajos (Holanda), es que la administración de los establecimientos educacionales es descentralizada, siendo centralizada la política general en materia educativa. Ello permite que cada centro educativo pueda flexibilizar los contenidos que se imparten en los distintos grados. El director de cada centro educativo tiene la responsabilidad organizativa del respectivo establecimiento y el financiamiento de los centros educativos depende completamente del ministerio de Educación, Cultura y Ciencia.

### **Conclusión:**

- Los colegios particulares subvencionados deben ser reconocidos en la nueva Constitución, porque ellos han sido elegidos por la mayoría de las familias del país para que estudien sus hijos y aportan diversidad, pluralismo e inclusión.
- Debe existir igualdad de trato en los aportes del Estado, tanto a los establecimientos administrados directamente por el Estado o las municipalidades, como a los colegios particulares subvencionados. Estos últimos también cumplen una función pública al brindar educación de calidad.
- En las democracias más desarrolladas existe provisión mixta, en que tanto el Estado como los particulares administran establecimientos educacionales con financiamiento público. Los tratados internacionales reconocen esta realidad